

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello, además, se informa que una vez consultada la base de datos del Bdua, se encontró que Erika Niño Acevedo está vinculada a la Nueva Eps Salud Total en el régimen contributivo.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de julio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Oscar Alonso Restrepo Márquez contra Alba Lucia Ramírez Hernández y Erika Niño Acevedo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00376-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, conforme con la constancia secretarial, accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Erika Niño Acevedo y en igual sentido se dispone requerir al Registro Único Nacional de Tránsito para que en los mismos términos remitan la información con que cuenten en sus bases de datos de Alba Lucia Ramírez Hernández.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alba Lucia Ramírez Hernández y Erika Niño Acevedo y a favor de Oscar Alonso Restrepo Márquez por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-21111808607 con fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 28 de noviembre de 2018 y hasta el 28 de noviembre de 2020, a la tasa del 2% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sara Guzmán García portadora de la T.P. 103.481 del CSJ, para representar los intereses del ejecutante en virtud del endoso en procuración.

CUARTO: Requerir a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Erika Niño Acevedo.

QUINTO: Requerir al Registro Único Nacional de Transito para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Alba Lucia Ramírez Hernández.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b318e6363b9910a0f542ed72ce3e0897c9f5f23a2420aaa4579599d91f07d1**

Documento generado en 15/07/2022 11:40:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**